



El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión **ORDINARIA** en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día **28 DE MARZO**, a las **18,00 HORAS**, para tratar de los asuntos siguientes, esperando que concorra Vd. a dicho Acto, y si por causa justificada no pudiera hacerlo, deberá comunicarlo a ésta Alcaldía con la antelación necesaria, previéndole que a partir de ésta fecha tendrá a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos incluidos en la convocatoria, al objeto de que pueda conocerlo para deliberar.

Galápagos 25 de Marzo de 2019
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Guillermo M. Rodríguez Ruano



ORDEN DEL DIA

- 1º.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.-
- 2º.- Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Galápagos 2019.
- 3º.- Aprobación del Modelo de Control Financiero del Ayuntamiento de Galápagos
- 4º.- Cese del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Galápagos y nombramiento del nuevo Jefe de la Agrupación.
- 5º.- Moción del Grupo Municipal de Vecinos por Galápagos.
- 6º.-Ruegos y Preguntas



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALÁPAGOS
(Guadalajara)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

Alcalde Pte

D. Guillermo Manuel Rodríguez Ruano

Concejales

D^a Tomasa Banderas Palomares

D^a M^a José De Castro García

D^a Felicidad Martínez Montalvo

D. José Contera Martínez

D. Francisco Núñez Arroyo

D^a Ana Isabel Hernández Higuera

D. Fernando Pascual Pérez de los Cobos

D^a Milagros Rubio Soria

No asisten

D. Juan José de Blas Llorente

D^a. Laura Molpeceres Gómez

Secretaria

D^a Isabel Ortega de Pedro.

En Galápagos a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, previa convocatoria al efecto, siendo las dieciocho horas cuatro minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, los Sres concejales expresados al margen, bajo la Presidencia del Alcalde Pte, asistidos de la Secretaria que suscribe.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

El Alcalde, excusa la asistencia de la concejala D^a Laura Molpeceres Gómez y del concejal D. Juan José de Blas Llorente.

Declarado abierto el acto, se procede al estudio de los puntos que forman el orden del día.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Alcalde Pte pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de 2018. Dicho borrador es aprobado por mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, ocho votos a favor y uno en contra.

Los votos a favor corresponden a los dos votos de los dos concejales asistentes al pleno de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, al voto de la concejala del Partido Socialista y a los cinco votos de los cinco concejales del Partido Popular.

El voto en contra corresponde a la concejala asistente al pleno, D^a Milagros Rubio Soria, de Vecinos por Galápagos. Y añade que vota en contra porque no se recoge en el Acta todo lo que se dijo en el Pleno.

INFORME DE GESTION DEL EQUIPO DE GOBIERNO 4º TRIMESTRE DE 2018.

El Alcalde Pte da cuenta y lectura de la Gestión del Equipo de Gobierno del 4º trimestre de 2018.

“ En este cuarto Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Galápagos del año 2018, el Alcalde-Presidente, en representación del Equipo de Gobierno, quiere dar cuenta de algunas de las actuaciones destacadas realizadas , desde esta Alcaldía, durante el cuarto trimestre de 2018.

ÁREA DE GOBIERNO:

- Reunión con el Delegado de Fomento para la presentación del proyecto de abastecimiento de agua desde el Sorbe a la Urbanización Montelar y Las Merinas, con la asistencia de los representantes de los Grupos Políticos Municipales, representantes de la Junta de Gobierno de la Urbanización Montelar, donde se resolvieron las dudas planteadas sobre este proyecto.
- Reunión en Sepecam para la presentación del Proyecto de Garantía Juvenil, para la contratación de jóvenes titulados inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.- Se presentaron dos proyectos para la contratación de 3 titulados : 1 Ingeniero Forestal, 1 Arquitecto y 1 Archivero; la Junta aprobó



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

- los dos proyectos y nos han concedido una subvención de 30.000 €, tras el procedimiento de selección de los titulados, se ha cubierto el puesto de Arquitecto, que presta ya servicio de ayuda al Arquitecto Mancomunado.
- Reunión de la Mesa de subvenciones, para la aprobación de las Bases de la Convocatoria 2019, el pasado día 14 de diciembre se cerró el plazo de presentación de proyectos, en breve se resolverá esta Convocatoria.
- Reunión con el Subdelegado del Gobierno en Guadalajara de la que aportamos un resumen.
- Reunión con el Delegado de la Junta en Guadalajara, de la que aportamos resumen.
- Reunión en el Departamento de Carreteras del Ministerio de Fomento, para solicitar la mejora inmediata del acceso de la N-320 con la Gu-1056, con la solicitud que ya se había hecho ante la Jefatura Provincial de Tráfico, relativo a la peligrosidad del cruce. Ya están actuando con mejoras puntuales de ensanche y señalización adecuada, con el compromiso por su parte de seguir avanzando en las mejoras.
- Reunión con el Director General de Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para tratar sobre el Convenio del Plan Astra de Transporte Interurbano; Se nos convocó a dicha reunión, ante la negativa por parte de este Equipo de Gobierno a firmar la prórroga del citado Convenio, hasta que no sean incluidos los incrementos de servicios que venimos demandando desde hace dos años. Y que trataremos en Pleno. Además de reclamar la entrada del reclamar la entrada del autobús de Madrid, con la solicitud del cambio de ubicación de la parada pasando del puente de la N-230, al interior del casco urbano, obteniendo el compromiso firme de que se podrá llevar a término.
- Reunión con los vecinos de la Entidad Urbanística de Conservación. Las Nieves de Montelar, para dar cuenta de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento .
- Reunión para la instalación de un cajero automático en el municipio, gracias a la colaboración de la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha.- En el primer trimestre de 2019, quedará instalado junto a la Biblioteca.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

- Abierto el plazo para la solicitud del pago fraccionado del IBI, y vehículos, bonificando el último con un 1% del total.
- Elaboración del borrador de los presupuestos generales 2019; se ha encargado a Intervención los informes de estabilidad y regla de gastos, que presentaremos a los Grupos Políticos en el mes de enero.
- Aprobación de los expedientes de las inversiones financieramente sostenibles e inicio de las mismas.

ÁREA DE PERSONAL Y OBRAS:

- Reunión con el personal municipal para iniciar negociaciones sobre las peticiones presentadas, de las que informamos en mesa informativa de contratación. Estamos a la espera de la contestación de los trabajadores, de la que os daremos traslado.
- Contratación de los trabajadores correspondientes a la segunda fase del Plan de empleo 2018.
- Asfaltado de la carretera de acceso a Las Merinas y Montelar.
- Instalación de bomba de agua potable en el depósito del pueblo para mejora de la presión. Se ha encargado también los cloradores automáticos para el pueblo y Las Merinas, que quedarán instaladas en el mes de enero.
- Se han iniciado las obras del campo de fútbol, que quedarán acabadas en el primer trimestre de 2019.
- Reparación de aceras.
- Se ha encargado un proyecto para la realización de manera urgente de la reparación del puente sobre Valdecañique, que tendremos preparado presupuesto de obra en breve y para la que solicitaremos subvención al Fondo Regional de Cooperación Local, para acometerlas.

ÁREA DE BIENETAR SOCIAL Y MUJER.

- Reuniones para la coordinación del trabajo y los servicios sociales.
- Petición de subvención para Servicio de Ayuda a Domicilio 60.000€.
- Se han solucionado los problemas del transporte adaptado para usuario de nuestro municipio.
- Colaboración con Cáritas atendiendo sus solicitudes.
- Resolución de la Subvención que solicitamos, por las obras de mejoras realizadas en el Consultorio Médico Local, en los proyectos del Plan de Empleo 2017.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- Colaboración con el Colegio Público Clara Sánchez de Galápagos en actividades.
- Coordinación para poder ejecutar las obras del Proyecto aprobado en la convocatoria Expresiones de Interés de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, consistentes en la renovación de rejas de las ventanas y reparación de las filtraciones del gimnasio .
- También se van a ejecutar las mejoras recomendadas desde sanidad en la zona de preparación de alimentos , con la colocación de una pila con grifo adaptado, papelera, secamanos, dispensador de jabón y, una puerta de separación.
- Preparación y elaboración del programa de Navidad, con la colaboración de distintas asociaciones también en la organización.
- Actividades diversas en la Biblioteca con la novedad de la bebeteca.
- Adjudicación y cobro de las becas para libros y/o material escolar.

ÁREA DE JUVENTUD Y DEPORTE.

- Solicitud de subvención a la Excmá Diputación Provincial de Guadalajara para la actuación en el campo de fútbol.
- Encargo de presupuesto para solicita subvención de la Excmá Diputación Provincial de Guadalajara de realización de un proyecto de pumptrack (circuito de bicicletas) para ubicarlo junto al campo de fútbol.
- Trámites ante la Confederación Hidrográfica del Tajo del informe solicitado en enero de este año para la ubicación del pabellón polideportivo, que nos tiene paralizado todo el proyecto.

ÁREA DE MEDIOAMBIENTE.

Encargo y puesta en marcha de la elaboración del proyecto de Recuperación Medioambiental del cauce del Torote y Arroyo de Albatajes.

- Coordinación y reuniones para aportaciones al proyecto .
- Exposición al público del borrador del proyecto para aportaciones.
- Continuación de tareas de desbroce y limpieza de aceras mediante medios mecánicos en todo el municipio.
- Resolución de la ayuda en especie de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por un importe de 12.449,63 €, para la mejora del Camino de Valdenuño.

La Corporación queda enterada.

Por parte de algunos concejales se formulan varias preguntas.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

D^a Felicidad Martínez, se interesa y pregunta por el Plan Astra, si hay aumento del horario de los autobuses, y sobre la firma del Convenio. El Alcalde comenta las actuaciones que han realizado y sobre las conversaciones con el Consorcio de Transportes de Madrid, a fin de que puedan llegar hasta éste municipio.

También se interesa por las obras del cruce con la N-320. El Alcalde le responde que corresponden al Ministerio de Fomento.

La concejala D^a Ana Isabel Hernández Higuera, pregunta sobre las obras del proyecto del Agua, su canalización y del coste que puede suponer. El Alcalde le responde que todos los gastos los asume la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El concejal D. José Contera Martínez hace referencia a la cantidad de dinero que se le debe a la persona que realizó unas obras para el Ayuntamiento. Que no se ve consignado en ningún sitio para podérselo abonar y que las actuaciones judiciales que promovieron en contra del anterior equipo de gobierno están archivadas.

El Alcalde Pte responde que la segunda demanda está en la Audiencia Provincial de Guadalajara y ha sido recurrida por la Fiscalía.

INFORMAR SOBRE EL PROYETO PARA LA ESTABILIZACION Y CONSOLIDACION DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

El Alcalde Pte da cuenta de la Ley 38/2017, de 27 de Junio, de Presupuesto Generales del Estado para 2017, en la que se prevé un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, mediante la convocatoria en determinados sectores de actividad, en turno libre, de un número de plazas superior al resultantes de la tasa de reposición, así como de las medidas complementarias que recoge el proceso.

La concejala D^a Ana Isabel Hernández Higuera, interviene y comenta que éste proceso es general, no es solamente para éste pueblo y le pregunta al Alcalde que cuantos puestos piensa regularizar. Le responde el Alcalde que tres y la concejala D^a M^a José De Castro, añade que a medida que se vaya haciendo se irá informando.

La concejala D^a Milagros Rubio Soria pregunta sobre el impacto económico que supondrá al Ayuntamiento.

Por último, la concejala D^a Ana Isabel Hernández Higuera, conocedora del proceso y contenido de los criterios, da una amplia explicación.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

INFORMAR SOBRE EL PROYECTO PARTICIPA_S DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA.

Se da cuenta de la Orden 180/2018, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de Empleo Juvenil para la realización de proyectos comunitarios que favorezcan la prevención del fracaso y abandono escolar y fomenten acciones de segunda oportunidad a la localidad durante el curso 2018-2019.

El Alcalde añade que se va a presentar un proyecto para ejecutarlo dentro del programa Participa-s dirigido a alumnos del Colegio Público de nuestra localidad, para realizarlo en horario extraescolar y marcando como objetivos el poder proporcionar a los alumnos que tengan una oportunidad de participación en acciones de refuerzo individualizado y actuaciones que favorezcan la convivencia del Centro.

La Corporación queda enterada.

El Concejales D. José Contera Martínez, toma la palabra y comenta que la cifras que ha dado el Alcalde a cerca de los malos resultados académicos, son alarmantes.

El Alcalde añade que desde el Colegio ya se han tomado medidas a fin de mejorar los resultado, y la concejala D^a M^a José De Castro añade que los Servicios Sociales también están tomando medidas a éste respecto poniéndose en contacto con la comunidad educativa.

La Concejales D^a Ana Isabel Hernández dice que se tiene que hacer un seguimiento de ésta problemática tan importante, desde el propio Colegio.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VECINOS POR GALÁPGOS.

La concejala asistente al pleno de Vecinos por Galápagos, D^a Milagros Rubio Soria, da lectura de la Moción presentada : “Para la elaboración de Actas de todas aquellas reuniones de mesas de trabajo y comisiones a las que se nos convoque oficialmente a todos los grupos municipales”.

- Votos a favor de la procedencia de su debate: Uno (1)
- Votos en contra de la procedencia de su debate: Ocho (8)

Moción denegada.

El voto a favor corresponde al de la concejala de Vecinos por Galápagos.



AYUNTAMIENTO
DE
19174 GALAPAGOS
(Guadalajara)

Los votos en contra corresponden a los dos votos de los dos concejales asistentes al Pleno de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, al voto de la Concejala del Partido Socialista y a los cinco votos de los cinco concejales del Partido Popular.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Pte, mandó levantar la sesión, siendo las diecinueve horas quince minutos, de lo que yo Secretaria, doy fé.

ESTADO DE INGRESOS 2019

RESUMEN GRAL POR CAPÍTULOS

PREVISIONES INICIALES

CAPÍTULOS		AYUNTAMIENTO
1	Impuestos Directos	673.582,64 €
2	Impuestos indirectos	9.338,85 €
3	Tasas y otros ingresos	280.038,00 €
4	Transferencias corrientes	554.147,57 €
5	Ingresos Patrimoniales	2.481,77 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.519.588,83 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		- €
TOTAL INGRESOS		1.519.588,83 €

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESO 2019

TOTAL INGRESOS
1.519.588,83

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS

Area de gasto	Programa	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcept	Denominación	Importe
		1				Impuestos directos	673.582,64
			10			Impuesto sobre la Renta.	
				100		Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.	
				101		Impuesto sobre Sociedades.	
				102		Impuesto sobre la Renta de No Residentes.	
			11			Impuestos sobre el capital	659.351,95
				110		Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	
				111		Impuesto sobre Patrimonio.	
				112		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	13.089,72 €
				113		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	540.856,28 €
				114		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	
				115		Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	105.405,95 €
				116		Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	

117	Impuesto sobre viviendas desocupadas.		
13	Impuesto sobre las Actividades Económicas		14230,69
130	Impuesto sobre Actividades Económicas.		14.230,69 €
16	Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la Comunidad Autónoma.		
160	Sobre impuestos del Estado.		
161	Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.		
17	Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales		
170	En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.		
171	Recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.		
179	Otros recargos sobre impuestos directos de otros entes locales.		
18	Impuestos directos extinguidos.		
19	Otros impuestos directos.		
	Impuestos indirectos		9.338,85 €
21	Impuestos sobre el Valor Añadido		
210	Impuesto sobre el Valor Añadido.		
22	Sobre consumos específicos		
220	Impuestos Especiales.		

291	Impuesto sobre gastos suntuarios (Cotos de caza y pesca).	900,00 €
292	Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Canarias (AIEM).	
293	Impuesto general indirecto canario (IGIC).	
294	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPS) de Ceuta y Melilla.	
295	Impuesto sobre primas de seguros.	
296	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.	
299	Otros impuestos indirectos.	
	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	280.038,00 €
30	Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.	170.700,00 €
300	Servicio de abastecimiento de agua.	108.000,00 €
301	Servicio de alcantarillado.	
304	canón de saneamiento	60.000,00 €
302	Servicio de recogida de basuras.	200,00 €
309	Otras tasas por prestación de servicios básicos.	2.500,00 €
31	Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente	5.000,00 €
310	Servicios hospitalarios.	
311	Servicios asistenciales.	
312	Servicios educativos.	

313	Servicios deportivos.		
319	Otras tasas por prestación de servicios de carácter preferente.	5.000,00 €	
32	Tasas por la realización de actividades de competencia local.	5.500,00 €	
320	Licencias de caza y pesca.		
321	Licencias urbanísticas.		
322	Cédulas de habitabilidad y licencias de primera ocupación.		
323	Tasas por otros servicios urbanísticos.		
324	Tasas sobre el juego.		
325	Tasa por expedición de documentos.		
326	Tasa por retirada de vehículos.		
329	Otras tasas por la realización de actividades de competencia local.	5.500,00 €	
33	Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.	31.600,00 €	
330	Tasa de estacionamiento de vehículos.		
331	Tasa por entrada de vehículos.	5.000,00 €	
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros.	12.400,00 €	
333	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones.	2.600,00 €	

334	Tasa por apertura de calas y zanjas.		
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.	400,00 €	
336	Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado.	1.200,00 €	
337	Tasas por aprovechamiento del vuelo.		
338	Compensación de Telefónica de España, S.A.	10.000,00 €	
339	Otras tasas por utilización privativa del dominio público.		
34	Precios públicos:	5.100,00 €	
340	Servicios hospitalarios.		
341	Servicios asistenciales.	5.000,00 €	
342	Servicios educativos.		
343	Servicios deportivos.	100,00 €	
344	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos.		
345	Servicio de transporte público urbano.		
349	Otros precios públicos.		
35	Contribuciones especiales		
350	Para la ejecución de obras.		
351	Para el establecimiento o ampliación de servicios.		
36	Ventas.		
38	Reintegros de operaciones corrientes.		
380	Reintegro de avales.		
389	Otros reintegros de operaciones corrientes.		
39	Otros ingresos:	62.138,00 €	

391	Multas.			
	391.00	Multas por infracciones urbanísticas.		50,00 €
	391.10	Multas por infracciones tributarias y análogas.		
	391.20	Multas por infracciones de la Ordenanza de		
	391.90	Otras multas y sanciones.		50,00 €
392		Recargos del período ejecutivo y por declaración		
	392.00	extemporánea sin requerimiento previo.		
	392.10	Recargos por declaración extemporánea sin		
	392.11	requerimiento previo.		
		Recargo ejecutivo.		
		Recargo de apremio.		19.280,04 €
393		Intereses de demora.		5.500,00 €
394		Prestación personal.		
395		Prestación de transporte.		
396		Ingresos por actuaciones de urbanización.		
	396.00	Canon de urbanización.		
	396.10	Cuotas de urbanización.		
397		Aprovechamientos urbanísticos.		
	397.00	Canon por aprovechamientos urbanísticos.		
	397.10	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.		
398		Indemnizaciones de seguros de no vida.		
399		Otros ingresos diversos.		37.257,96 €
		Transferencia corrientes		554.147,57 €

40	De la Administración General de la Entidad Local.		
41	De Organismos Autónomos de la Entidad Local.		
42	De la Administración del Estado.		385.000,00 €
	420	De la Administración General del Estado.	
	420.00	Participación en los Tributos del Estado.	383.000,00 €
	420.10	Fondo Complementario de Financiación.	
	420.20	Compensación por beneficios fiscales.	
	420.90	Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado.	2.000,00 €
	421	De Organismos Autónomos y agencias estatales.	
	421.00	Del Servicio Público de Empleo Estatal.	
	421.90	De otros Organismos Autónomos y Agencias.	
	422	De fundaciones estatales.	
	423	De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.	
	423.00	De Loterías y Apuestas del Estado.	
	423.90	De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y organismos <small>múltiples</small>	
43	De la Seguridad Social.		
44	De entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.		

440	De entes públicos.			
441	De sociedades mercantiles.			
45	De Comunidades Autónomas.		159.165,07 €	
450	De la Administración General de las Comunidades Autónomas.			
450.00	Participación en tributos de la Comunidad Autónoma.			
450.01	Otras transferencias incondicionadas.			
450.02	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad.		54.900,00 €	
450.30	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.			
450.50	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.		97.265,07 €	
450.60	Otras transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.			
450.80	Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.		7.000,00 €	
451	De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.			
452	De fundaciones de las Comunidades Autónomas.			
453	De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.			
46	De Entidades Locales.		9.982,50 €	
461	De Diputaciones, Consejos o Cabildos.		9.982,50 €	
462	De Ayuntamientos.			

	463	De Mancomunidades.	
	464	De Areas Metropolitanas.	
	465	De Comarcas.	
	466	De otras Entidades que agrupen Municipios.	
	467	De Consorcios.	
	468	De Entidades locales Menores.	
47		De Empresas privadas.	
48		De familias e instituciones sin fines de lucro.	
49		Del exterior	
	490	Del Fondo Social Europeo.	
	491	Del Fondo de Desarrollo Regional.	
	492	Del Fondo de Cohesión.	
	493	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).	
	494	Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).	
	495	Del FEOGA-Orientación.	
	496	Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).	
	497	Otras transferencias de la Unión Europea.	
	499	Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.	
50		Ingresos patrimoniales	2.481,77 €
		Intereses de títulos y valores.	
	500	Del Estado.	

501	De Organismos Autónomos y agencias.		
504	De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		
505	De Comunidades Autónomas.		
506	De Entidades locales.		
507	De empresas privadas.		
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.		
511	De Organismos Autónomos y agencias.		
514	De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		
518	De familias e instituciones sin animo de lucro.		
52	Intereses de depósitos.		30,00 €
53	Dividendos y participación beneficios.		
531	De Organismos Autónomos y agencias.		
534	De Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		
		534.00	
		534.10	
537	De sociedades y entidades no dependientes de las entidades locales.		
54	Rentas de bienes inmuebles.		2.421,77 €
541	Arrendamientos de fincas urbanas.		0,00 €

542	Arrendamientos de fincas rústicas.	2.421,77 €
544	Censos.	
549	Otras rentas de bienes inmuebles.	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.	
550	De concesiones administrativas con contraprestación periódica.	
551	De concesiones administrativas con contraprestación no periódica.	
552	Derecho de superficie con contraprestación periódica.	
553	Derecho de superficie con contraprestación no periódica.	
554	Aprovechamientos agrícolas y forestales	
	Producto de explotaciones forestales.	554.00
	Fondo de mejora de montes.	554.10
555	Aprovechamientos especiales con contraprestación.	
559	Otras concesiones y aprovechamientos.	
59	Otros ingresos patrimoniales.	30,00 €
591	Beneficios por realización de inversiones financieras.	
592	Ingresos por operaciones de intercambio financiero.	
599	Otros ingresos patrimoniales.	30,00 €
	Enajenación de inversiones reales	

60	De terrenos.			
	600	Venta de solares.		
	601	Venta de fincas rústicas.		
	602	Parcelas sobrantes de la vía pública.		
	603	Patrimonio público del suelo.		
61	609	Otros terrenos.		
	De las demás inversiones reales.			
	611	De inversiones de carácter inmaterial.		
	612	De objetos valiosos.		
68	619	De otras inversiones reales.		
	Reintegros por operaciones de capital.			
	680	De ejercicios cerrados.		
Transferencias de capital				
70	De la Administración General de la Entidad Local.			
71	De Organismos Autónomos de la Entidad Local.			
72	De la Administración del Estado.			
	720	De la Administración General del Estado.		
	721	De Organismos Autónomos y agencias estatales.	721.00	
		Del Servicio Público de Empleo Estatal.	721.90	
	722	De otros Organismos Autónomos y agencias. De fundaciones estatales.		

723	De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		
	De Loterías y Apuestas del Estado.	723.00	
	De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos	723.90	
73	De la Seguridad Social.		
74	De entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.		
	De entes públicos.		
	De sociedades mercantiles.		
75	De Comunidades Autónomas.		
	De la Administración General de las Comunidades Autónomas.		
	Subvenciones afectas a la amortización de préstamos y operaciones financieras.	750.00	
	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de	750.02	
	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.	750.30	
	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.	750.50	
	Otras transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.	750.60	
	Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma.	750.80	

751		De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.	
752		De fundaciones de las Comunidades Autónomas.	
753		De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.	
76		De Entidades Locales	
761		De Diputaciones, Consejos o Cabildos.	
762		De Ayuntamientos.	
763		De Mancomunidades.	
764		De Areas Metropolitanas.	
765		De Comarcas.	
766		De otras Entidades que agrupen Municipios.	
767		De Consorcios.	
768		De Entidades locales Menores.	
77		De empresas privadas.	
78		De familias e instituciones sin fines de lucro.	
79		Del exterior	
790		Del Fondo Social Europeo.	
791		Del Fondo de Desarrollo Regional.	
792		Del Fondo de Cohesión.	
793		Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).	
794		Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).	
795		Del FEOGA-Orientación.	

8	796	Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).		
	797	Otras transferencias de la Unión Europea.		
	799	Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.		
		Activos financieros		
80		Enajenación de deuda del sector público.		
	800	Enajenación de deuda del sector público a corto plazo.		
		Del Estado.	800.00	
		De Comunidades Autónomas.	800.10	
		De Entidades locales.	800.20	
	801	Enajenación de deuda del sector público a largo plazo.		
		Del Estado.	801.00	
		De Comunidades Autónomas.	801.10	
		De Entidades locales.	801.20	
81		Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público.		
	810	Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público a corto plazo.		
	811	Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo.		
82		Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.		
	820	Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público a corto plazo.		
		Del Estado.	820.00	

	900	Emisión de Deuda Pública en euros a corto plazo.		
	901	Emisión de Deuda Pública en euros a largo plazo.		
91		Préstamos recibidos en euros.		
	910	Préstamos recibidos a corto plazo de entes del sector público.		
	911	Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público.		
	912	Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público.		
	913	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.		
92		Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro		
	920	Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.		
	921	Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.		
93		Préstamos recibidos en moneda distinta del euro		
	930	Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a corto plazo.		
	931	Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a largo plazo.		
94		Depósitos y fianzas recibidos.		
	940	Depósitos recibidos.		
	941	Fianzas recibidas.		

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION

RESUMEN DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO POR CAPITULOS 2019

ESTADO DE GASTOS		RESUMEN GRAL POR CAPITULOS
		PREVISIONES INICIALES
CAPITULOS		AYUNTAMIENTO
1	Gastos de Personal	486.089,91 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	685.130,28 €
3	Gastos financieros	1.514,63 €
4	Transferencias corrientes	179.400,00 €
5	Fondo de Contingencia	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.352.134,82 €
6	Inversiones Reales	34.311,92 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		
TOTAL GASTOS		1.386.446,74 €

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS

Programa	Capítulo	Artículo	Concepto	subconc	Denominación	PRESUPUESTO 2018
1		10			GASTOS DE PERSONAL	486.089,91 €
					Órganos de gobierno y personal directivo:	38.763,34 €
		100			Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno.	
			100.00		Retribuciones básicas.	38.763,34 €
			100.01		Otras remuneraciones.	
		101			Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo.	0,00 €
			101.00		Retribuciones básicas.	
			101.01		Otras remuneraciones.	
		107			Contribuciones a planes y fondos de pensiones.	0,00 €
			107.00		De los miembros de los órganos de gobierno.	
		107.01			Del personal directivo.	
		11			Personal eventual:	0,00 €
			110		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.	0,00 €
			110.00		Retribuciones básicas.	

TOTAL GASTOS
1.386.446,74 €

110.01	Retribuciones complementarias.		
110.02	Otras remuneraciones.		
117	Contribuciones a planes y fondos de pensiones.		
12	Personal Funcionario.	106.646,69 €	
120	Retribuciones básicas.	106.646,69 €	
120.00	Sueldos del Grupo A1.		
120.01	Sueldos del Grupo A2.	19.606,38 €	
120.02	Sueldos del Grupo B.		
120.03	Sueldos del Grupo C1.	10.724,76 €	
120.04	Sueldos del Grupo C2.	983,55 €	
120.05	Sueldos del Grupo E.	8.360,63 €	
120.06	Trienios.	9.481,12 €	
120.09	Otras retribuciones básicas.		
121	Retribuciones complementarias.	57.490,25 €	
121.00	Complemento de destino.	22.883,81 €	
121.01	Complemento específico.	34.606,44 €	
121.03	Otros complementos.		
122	Retribuciones en especie.		
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas (mismo desglose que 120).		
127	Contribuciones a planes y fondos de pensiones.		
13	Personal Laboral.	165.273,40 €	
130	Laboral Fijo.		
130.00	Retribuciones básicas.	36.676,45 €	
130.01	Horas extraordinarias		

lucia y belen y nuevo

130.02	Otras remuneraciones.		
131	Laboral temporal.	128.596,95 €	
132	Retribuciones en especie.		
137	Otras remuneraciones.		
14	Otro personal.	43.477,00 €	
143	Otro personal.	43.744,00 €	
147	Contribuciones a planes y fondos de pensiones.		
15	Incentivos al rendimiento.	0,00 €	
150	Productividad.		
151	Gratificaciones.		
152	Otros incentivos al rendimiento.		
153	Complemento de dedicación especial.		
16	Cuotas prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.	131.929,48 €	
160	Cuotas sociales.		
160.00	Seguridad Social.	131.929,48 €	
160.08	Asistencia médico-farmacéutica.		
160.09	Otras cuotas.		
161	Prestaciones sociales.	0,00 €	
161.03	Pensiones excepcionales.		
161.04	Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticipadas.		
161.05	Pensiones a cargo de la Entidad local.		
161.07	Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas.		
162	Gastos sociales del personal.	0,00 €	

tere, biblio, manu, isa, sara y sandra le he suma

162.00	Formación y perfeccionamiento del personal.		
162.01	Economatos y comedores.		
162.02	Transporte de personal.		
162.04	Acción social.		
162.05	Seguros.		
162.09	Otros gastos sociales.		
164	Complemento familiar.		
	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y 685.130,28 €		
	SERVICIOS.		
20	Arrendamientos y cánones.	45.830,28 €	
200	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.		
202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones.		
203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.	25.664,16 €	barredora
204	Arrendamientos de material de transporte.	5.166,12 €	furgoneta
205	Arrendamientos de mobiliario y enseres.	4.500,00 €	casetas p limp y vestuarios futbol
206	Arrendamientos de equipos para procesos de información.		
208	Arrendamientos de otro inmovilizado material.		
209	Cánones.	10.500,00 €	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación.	101.000,00 €	
210	Infraestructuras y bienes naturales.	90.000,00 €	
212	Edificios y otras construcciones.		
213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	3.000,00 €	

214	Elementos de transporte.		
215	Mobiliario.	8.000,00 €	
216	Equipos para procesos de información.		
219	Otro inmovilizado material.		
22	Material, suministros y otros	538.100,00 €	
220	Material de oficina.	3.600,00 €	
220.00	Ordinatio no inventariable.	3.000,00 €	
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.	600,00 €	
220.02	Material informático no inventariable.		
221	Suministros.	136.500,00 €	
221.00	Energía eléctrica.	101.000,00 €	
221.01	Agua.		
221.02	Gas.		
221.03	Combustibles y carburantes.	25.000,00 €	
221.04	Vestuario.	4.500,00 €	
221.05	Productos alimenticios.	0,00 €	
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario.	50,00 €	
221.10	Productos de limpieza y aseo.	950,00 €	
221.11	Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.	5.000,00 €	
221.12	Suministros de material electrónico, eléctrico y de telecomunicaciones.		
221.13	Manutención de animales.		
221.99	Otros suministros.		
222	Comunicaciones.	17.750,00 €	
222.00	Servicios de Telecomunicaciones.	11.500,00 €	

222.01	Postales.	250,00 €
222.02	Telegráficas.	
222.03	Informáticas.	6.000,00 €
222.99	Otros gastos en comunicaciones.	
223	Transportes.	12.200,00 €
224	Primas de seguros.	13.000,00 €
225	Tributos.	1.000,00 €
	Tributos estatales.	1.000,00
225.01	Tributos de las Comunidades Autónomas.	
225.02	Tributos de las Entidades locales.	
226	Gastos diversos.	65.950,00 €
226.01	Atenciones protocolarias y representativas.	800,00 €
226.02	Publicidad y propaganda.	2.500,00 €
226.03	Publicación en Diarios Oficiales.	50,00 €
226.04	Jurídicos, contenciosos.	12.000,00 €
226.06	Reuniones, conferencias y cursos.	100,00 €
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas.	500,00 €
226.09	Actividades culturales y deportivas.	50.000,00 €
226.99	Otros gastos diversos.	
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	288.100,00 €
227.00	Limpieza y aseo.	96.000,00 €
227.01	Seguridad.	4.100,00 €
227.02	Valoraciones y peritajes.	
227.04	Custodia, depósito y almacenaje.	
227.05	Procesos electorales.	
227.06	Estudios y trabajos técnicos.	20.000,00 €

seguritas

227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad.	55,000,00 €
227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	113,000,00 €
23	Indemnizaciones por razón del servicio.	200,00 €
230	Dietas.	200,00 €
230.00	De los miembros de los órganos de gobierno.	200,00 €
230.10	Del personal directivo.	
230.20	Del personal no directivo.	
231	Locomoción.	0,00 €
231.00	De los miembros de los órganos de gobierno.	
231.10	Del personal directivo.	
231.20	Del personal no directivo.	
233	Otras indemnizaciones.	
24	Gastos de publicaciones	0,00 €
240	Gastos de edición y distribución.	
25	Trabajos realizados por administraciones públicas y otras entidades públicas.	
26	Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro.	
3	GASTOS FINANCIEROS.	1.514,63 €
30	De Deuda Pública en euros.	0,00 €
300	Intereses.	
301	Gastos de emisión, modificación y cancelación.	
309	Otros gastos financieros de Deuda Pública en euros.	

31	De préstamos y otras operaciones financieras en euros.	0,00 €
310	Intereses.	
311	Gastos de formalización, modificación y cancelación.	
319	Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en euros.	
32	De deuda pública en moneda distinta del euro.	0,00 €
320	Intereses.	
321	Gastos de emisión, modificación y cancelación.	
322	Diferencias de cambio.	
329	Otros gastos financieros de Deuda Pública en moneda distinta del euro.	
33	De préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.	0,00 €
330	Intereses.	
331	Gastos de formalización, modificación y cancelación.	
332	Diferencias de cambio.	
339	Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.	
34	De depósitos, fianzas y otros.	0,00 €
340	Intereses de depósitos.	
341	Intereses de fianzas.	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros.	1.514,63 €
352	Intereses de demora.	200,00 €
353	Operaciones de intercambio financiero.	

357	Ejecución de avales.		
358	Intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).		
359	Otros gastos financieros.		1.314,63 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		179.400,00 €
40	A la Administración General de la Entidad Local.		
41	A Organismos Autónomos de la Entidad Local.		
42	A la Administración del Estado.		0,00 €
420	A la Administración General del Estado.		
421	A Organismos Autónomos y Agencias estatales.		0,00 €
	Al Servicio Público de Empleo Estatal.	421.00	
	A otros organismos autónomos.	421.10	
422	A Fundaciones estatales.		
423	A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		0,00 €
	Subvenciones para fomento del empleo.	423.00	
	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.	423.10	
	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.	423.20	
	Otras subvenciones a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.	423.90	

43	A la Seguridad Social.		
44	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.	0,00 €	
440	Subvenciones para fomento del empleo.		
441	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.		
442	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.		
449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.		
45	A Comunidades Autónomas.	0,00 €	
450	A la Administración General de las Comunidades Autónomas.		
451	A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.		
452	A fundaciones de las Comunidades Autónomas.		
453	A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.	0,00 €	
453.00	Subvenciones para fomento del empleo.		
453.10	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.		
453.20	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.		
453.90	Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.		
46	A Entidades Locales.	149 400,00 €	

461	A Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares.	
462	A Ayuntamientos.	
463	A Mancomunidades.	3.000,00 €
464	A Áreas Metropolitanas.	
465	A Comarcas.	
466	A otras Entidades que agrupen municipios.	3.700,00 €
467	A Consorcios.	142.700,00 €
468	A Entidades Locales Menores.	
47	A Empresas privadas.	0,00 €
470	Subvenciones para fomento del empleo.	
471	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.	
472	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.	
479	Otras subvenciones a Empresas privadas.	
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	30.000,00 €
49	Al exterior.	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00 €
50	Dotación al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	0,00 €
500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 31 L.O. 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	
6	INVERSIONES REALES.	34.311,92 €

60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	
600	Inversiones en terrenos.	
609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	10.000,00 €
61	Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.	0,00 €
610	Inversiones en terrenos.	
619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	7.052,94 €
621	Terrenos y bienes naturales.	
622	Edificios y otras construcciones.	7.052,94 €
623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	
624	Elementos de transporte.	
625	Mobiliario.	
626	Equipos para procesos de información.	
627	Proyectos complejos.	
629	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	8.258,98 €
631	Terrenos y bienes naturales.	

632	Edificios y otras construcciones.	8.258,98 €
633	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	
634	Elementos de transporte.	
635	Mobiliario.	
636	Equipos para procesos de información.	
637	Proyectos complejos.	
639	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	
64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial.	0,00 €
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial.	
641	Gastos en aplicaciones informáticas.	
648	Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).	
65	Inversiones gestionadas para otros entes públicos.	0,00 €
650	Gastos en inversiones gestionadas para otros entes	
68	Gastos en inversiones de bienes patrimoniales.	0,00 €
681	Terrenos y bienes naturales.	
682	Edificios y otras construcciones.	

689	Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales.		
69	Inversiones en bienes comunales		9.000,00 €
690	Terrenos y bienes naturales.		
692	Inversión en infraestructuras.		9.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		0,00 €
70	A la Administración General de la Entidad Local.		
71	A Organismos Autónomos de la Entidad Local.		
72	A la Administración del Estado.		0,00 €
720	A la Administración General del Estado.		
721	A Organismos Autónomos y agencias.		0,00 €
721.00	Al Servicio Público de Empleo Estatal.		
721.09	A otros organismos autónomos.		
722	A fundaciones estatales.		
723	A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.		
73	A la Seguridad Social.		
74	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.		
75	A Comunidades Autónomas.		0,00 €

750	A la Administración General de las Comunidades Autónomas.		
751	A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.		
752	A fundaciones de las Comunidades Autónomas.		
753	A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.		
76	A Entidades Locales.		0,00 €
761	A Diputaciones, Consejos o Cabildos.		
762	A Ayuntamientos.		
763	A Mancomunidades.		
764	A Áreas Metropolitanas.		
78	A familias e instituciones sin fines de		
79	Al exterior.		0,00 €
	ACTIVOS FINANCIEROS.		
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.		0,00 €
860	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.		0,00 €
	De empresas nacionales.	860.10	
	De empresas de la Unión Europea.	860.20	
	De otras empresas.	860.90	
87	Aportaciones patrimoniales.		0,00 €
870	Aportaciones a fundaciones.		
871	Aportaciones a consorcios.		
872	Aportaciones a otros entes.		0,00 €
	Aportaciones para compensar pérdidas.	872.10	

9	872.20	Aportaciones para financiar inversiones no rentables.		
	872.90	Resto de aportaciones.		
90		PASIVOS FINANCIEROS.		0,00 €
		Amortización de Deuda Pública en euros.		0,00 €
	900	Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo.		
	901	Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo.		
91		Amortización de préstamos y de operaciones en euros.		0,00 €
	910	Amortización de préstamos a corto plazo de entes del sector público.		
	911	Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.		
	912	Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del sector Público.		
	913	Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.		
92		Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro.		0,00 €
	920	Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.		
	921	Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.		
93		Amortización de préstamos en moneda distinta del euro.		0,00 €
	930	Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a corto plazo.		
	931	Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a largo plazo.		
94		Devolución de depósitos y fianzas.		0,00 €
	940	Devolución de depósitos.		



MEMORIA EXPLICATIVA DEL PRESUPUESTO 2019

El presupuesto 2019, se presenta continuando la línea de búsqueda de mayor cobertura de servicios, para conseguir al final de esta legislatura, dotar al municipio de los más necesarios. Somos conscientes, de que queda mucho por hacer, pero a la vez queremos posibilitar, con este presupuesto, las modificaciones que la nueva Corporación, cuando se constituya, pueda aportar.

Hacemos una previsión inicial de ingresos reales sobre obligaciones reconocidas, que conlleva el cumplimiento de la Ley de estabilidad presupuestaria con suficiente holgura con respecto a los gastos.

Seguimos poniendo de manifiesto nuestro total desacuerdo con respecto a la regla de gasto, ya que perjudica enormemente a Ayuntamientos saneados, a nivel contable, como es el nuestro.

Queremos recordar que al inicio de esta Legislatura, había un remanente de tesorería de aproximadamente 600.000 € y ahora se aproxima a los 900.000 €.

Pero para nosotros, eso no será nunca un éxito, mientras sigamos teniendo carencias de servicios y no podamos cubrirlos., no comprendiendo que, Ayuntamientos con deuda, tengan las mismas condiciones de partida que el nuestro.

Esperamos que este último presupuesto de la legislatura , sea aprobado como lo fueron los anteriores, que este Equipo de Gobierno, a base de negociación, ha sabido llevar a cabo con reducciones de impuestos, facilidades para, en situaciones difíciles, hacer frente a las obligaciones, y sobre todo, para atender siempre los servicios básicos.

Contamos con que la coherencia impere, y, consigamos dejar a la nueva Corporación Municipal el camino más fácil para seguir avanzando hacia el futuro, manteniendo muy presente la labor desarrollada durante estos cuatro años, siendo especialmente sensibles con el bienestar general de los habitantes de todo el término municipal de Galápagos.



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

CAPITULO 1.-

Se incrementa los ingresos del ejercicio anterior en base a las obligaciones reconocidas, aún cuando, durante el ejercicio 2018, se ha realizado la revisión catastral de los coeficientes de los valores catastrales, para ajustar valor catastral y valor de mercado de los inmuebles, con su relación directa en la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (contribución) .

CAPÍTULO 2.-

Respecto a los impuestos indirectos se mantienen los tipos impositivos del ejercicio anterior. No habiendo previsión de modificación en los mismos.

CAPÍTULO 3.-

En relación a las Tasas , este capítulo de ingresos se incrementa, por la aplicación de forma general, de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas, ajustada al gasto y consumo de los vecinos.

CAPITULO 4.-

Este capítulo está dotado con la Participación de los impuestos del Estado, pero también con los ingresos que proceden de las subvenciones. Una máxima que desde el principio de la legislatura ha seguido este Equipo de Gobierno, es la apuesta en participar de todas las convocatorias que puedan servir para mejorar los servicios, fomentar el empleo, incrementar los programas de mejora escolar, mantenimiento de los edificios y espacios públicos, por ello, este capítulo de ingresos se incrementa por la concesión de subvenciones y las que estamos en proceso de resolución , que afectan a el aumento del Convenio dela Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y en consecuencia la ampliación del número de usuarios del mismo; la mejora de las instalaciones deportivas, el programa de refuerzo escolar, las dotaciones a la biblioteca pública municipal, el Plan Extraordinario por el Empleo, etc.

CAPITULO 5.-Los ingresos están ajustados a la realidad.



PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

CAPITULO 1.-

Este capítulo se ve incrementado por la aplicación de la subida salarial, aprobado por el Gobierno del Estado para el personal del 2,5%. También se incrementa en un euro el punto del complemento específico para los funcionarios y del complemento del puesto para el personal laboral, que estaba previsto se hubiera aplicado en el año 2018. Se incluye también la previsión de aumento de la plantilla, con una nueva plaza de personal de servicios múltiples, una nueva plaza de personal para administración, así como promoción interna, así como la consolidación y estabilización de aquellos puestos que le es de aplicación del Acuerdo para la Estabilización y Consolidación del Empleo Público, de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 2.-

Se realiza un incremento, aunque ajustado, para dotar de vestuarios a la zona deportiva, así como afrontar los gastos de combustible para la furgoneta y la nueva barredora. El resto de las partidas se mantienen como el año anterior.

CAPITULO 3.-

Se mantiene ajustada a la previsión de gasto final.

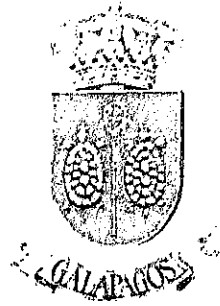
CAPITULO 4.-

Se reduce el total en 3.000,00 € ajustándolo a la previsión final.

CAPÍTULO 6.-

En este capítulo se incluyen las inversiones para las mejoras en el campo de fútbol, la reparación de vial en Las Merinas, las reparaciones en el Colegio Público Clara Sanchez, del cambio de las rejas del patio, así como la eliminación de las humedades, la liquidación de la mejora en el almacén de los antiguos toriles. También se realizarán las obras pendientes de las inversiones financieramente sostenibles del superávit del año 2017, que fueron aprobadas en el año 2018, y reflejadas como gasto en el cierre del ejercicio 2018: finalización del campo de fútbol, recuperación de El Soto, inversiones en nuevas tecnologías.

Reiteramos que este Presupuesto da cabida a la posibilidad de que la nueva Corporación pueda hacer las inclusiones que considere y apruebe, garantizando, sin lugar a dudas, que hasta entonces, Galápagos siga creciendo en dotación de servicios como merece.



ANEXO DE INVERSIONES

- 1.- Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general : 10.000 €
- 2.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios: 7.052,94 €
- 3.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios: 8.258,98 €
- 4.- Inversiones en infraestructuras: 9.000,00 €

TOTAL: 34.311,92 €



ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS 2019.

CD	Nº	F/L	NOMBRE DEL PUESTO	PUESTO O TIPO ASIMILADO	GRUPO	NIVEL
1	1	F	SECRETARIA-INTERVENTORA	SECRETARIO/INTERVETOR	A2	26
2	1	F	GESTOR SERVICIOS GENERALES	GESTOR	C1	22
8	1	F	CONSERJE	SUBALTERNO	AP	14
7	1	L	BIBLIOTECARIO	TECNICO AUXILIAR	C1	19
3	1	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXLIAR ADMINISTRATI	C2	18
9	1	L	ALGUACIL SERV. GENERALES	ALGUACIL	C2	17
4	1	L	ENCARGADA SERV. PUBLICOS	OPERARIO	AP	14
5	2	L	OPERARIO SERVICIOS PUBL	OPERARIOS	AP	12
6	4	L	AUX AYUDA A DOMICILIO	SUBALTERNO	AP	10

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO :

TURNO LIBRE

CÓDIGO DEL PUESTO :5 INCORPORACIÓN NUEVO EFECTIVO

CÓDIGO DEL PUESTO 3: INCORPORACIÓN NUEVO EFECTIVO

PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CODIGO DEL PUESTO: 7 UN EFECTIVO

CÓDIGO DEL PUESTO: 3 UN EFECTIVO

CÓDIGO DEL PUESTO 6: UN EFECTIVO

PROMCION INTERNA

RETRIBUCIONES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y CARGOS PUBLICOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS 2019.

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

GRUPO	BÁSICAS	TRIENIOS	CPTO DESTINO	CPTO ESPECIFICO
A2	14.249,06	6.604,24	10.374,56	14.986,86
C1	10.698,66	1.728,76	7.575,68	11.392,22
AP	8.340,36	601,16	4.532,22	4.143,02

Todas retribuciones son relativas a 14 pagas anuales, con los importes de 2017

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

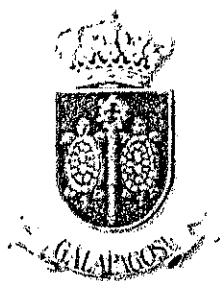
GRUPO	BASE	TRIENIOS	CPTO PUESTO
AUX ADMITIVO	14.744,38	2.211,44	4.672,92
BIBLIOTECA	21.031,22	4.206,30	5.735,10
OSM1	12.417,86	1.862,70	3.611,02
OSM2	12.417,86	1.862,70	3.398,64
AUX SAD (TITULAR)	13.631,80	586,32	2.948,82
AUX SAD (SUPLENCIA)	12.021,36		
AUXILIAR SAD	13.482,20		
AUXILIAR SAD	12.672,48		
ALGUACIL	14.436,38		5.097,82

Todas las retribuciones son relativas a 14 pagas anuales, con los importes de 2017

RETRIBUCIONES CARGOS PÚBLICOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

CARGOS	RETRIBUCIONES
ALCALDE-PTE	21.123,06
TTE-ALCALDE	17.640,28

Todas las retribuciones son relativas a 14 pagas anuales, salvo el personal del Servicio de Ayudá a Domicilio que tiene prorrateada la paga extraordinaria.



COSE SEGURIDAD SOCIAL CARGOS ELECTOS Y PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL
AÑO 2019:

CARGOS ELECTOS:

ALCALDE: 572,96/MES 6.875,52 /AÑO

TENIENTE ALCALDE: 478,49/ MES 5.741,88 /AÑO

SECRETARIA: 986,93/MES 11.843,16/AÑO

GESTORA SERVICIOS GENERALES: 672,80/MES 8.073,60/AÑO

CONSERJE: 379,49/MES 4.553,88/ AÑO

BIBLIOTECARIA: 814,33/ MES 9.771,96/AÑO

AUXLIAR ADMINISTRATIVO:590,28/ MES 7. 083,36/ AÑO

ALGUACIL: 595,79/MES 7.149,48/AÑO

OPERARIAS SERVICIOS PÚBLICOS:

BELEN: 539,21/ MES 6.470,52/AÑO

LUCIA : 545,70/MES 6.548,40/ AÑO

SERVICIO AYUDA A DOMICILIO: 1.575,18/MES 18.902,16/AÑO

COSTES SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2019 PLAN DE EMPLEO

COSTES SALARIALES: 396,91/ MES : 1.984,55 € CINCO MESES

TOTAL CINCO TRABAJADORES: 9.922,75

GARANTÍA JUVENIL

COSTES SOCIALES: 442,15 € MES 5.305,80 /AÑO

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Expediente n. ° /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>INFORME DE INTERVENCIÓN</u>	2

Expediente nº:

Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

Procedimiento: Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

Asunto:

Naturaleza del documento: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto**

- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

QUINTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos

	Derechos Reconocidos Netos 2018	Recaudación 2018			AJUSTES			Porcentaje de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SE
		OTROS	Corriente	NETO Cerrado	OTROS	Positivo	Positivo			
Impuestos Directos	623.436,27	537.164,76	68.023,18	605.187,94	-18.248,33	0,00	-18.248,33	-2,93%	673.582,64	-19.716,14
Impuestos Indirectos	4.508,19	4.608,19	0,00	4.608,19	0,00	0,00	0,00	0,00%	9.338,85	0,00
Tasas y otros Ingresos	235.400,78	178.614,80	52.866,27	231.481,07	-3.919,71	0,00	-3.919,71	-1,67%	280.038,00	-4.662,97
TOTAL	863.445,24	720.387,75	120.889,45	841.277,20	-22.168,04	0,00	-22.168,04	-4,59%	962.959,49	-24.379,12

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-24.379,12
---	-------------------

Ajuste negativo de -24.379'12 euros porque el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos en el ejercicio 2018 ha sido mayor de lo recaudado (corriente más cerrado) lo que trasladado al presupuesto 2019, supondrá una menor capacidad de financiación.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En el presupuesto del ejercicio 2019, la participación en tributos del Estado se ha presupuestado por el importe neto recibido, por lo que lleva implícito la devolución de la deuda de las PTE de años anteriores, deuda que no debemos de tener en cuenta a efectos de calcular la estabilidad y por lo que debemos llevar a cabo el ajuste por estas cantidades.

En 2019, para este Ayuntamiento, el importe correspondiente a las devoluciones negativas de años anteriores ascienden a:

▪ Devolución de la liquidación negativa de 2008, importe de	243,72 €.
▪ Devolución de la liquidación negativa de 2009, importe de	19.106,64 €.
TOTAL	19.350,36 €

El resumen de los ajustes SEC es:

AJUSTES SEC-10	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-24.379,12
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	19.350,36
Importe Total de AJUSTES SEC-10	-5.028,76

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2019 de Galápagos, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto QUINTO, presenta los siguientes resultados:

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	673.582,64
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	9.338,85
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	280.038,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	554.147,57
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	2.481,77
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	1.519.588,83

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	486.089,91
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	685.130,28
+	Capítulo 3: Gastos financieros	1.514,63
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	179.400,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	34.311,92
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	1.386.446,74
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	133.142,09
→	D) AJUSTES SEC-10	-5.028,76
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	128.113,33
	% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	8,43%

SÉPTIMO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input checked="" type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA
REGLA DE GASTO**

Expediente n.º /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO

PÁGINAS

1 INFORME DE INTERVENCIÓN

2

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LA REGLA DE GASTO**

Expediente nº:

Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto

Procedimiento: Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto

Asunto:

Naturaleza del documento: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA REGLA DE GASTO**

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación¹.

¹ Tal como indica la 3ª edición de la "Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" editada en Noviembre 2014 especifica que igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la CCAA así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.²

TERCERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de Galápagos en el ejercicio 2019 no podrá aumentar por encima del 2'70 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

² La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LA REGLA DE GASTO**

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto.

CUARTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2019 es de 2'70%.

QUINTO. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

SEXTO. Se entenderá por "gasto computable" los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados y con transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la CCAA así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Se consideran "empleos no financieros", los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LA REGLA DE GASTO**

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- **Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**

- **Grado de ejecución del Gasto:**

Este ajuste se estima por esta Entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real ya que desaparece la fórmula estándar para su cálculo.

	Presupuesto de Gastos		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
Σ Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	1.359.007,94	1.336.105,57	1.233.684,21
Σ Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	1.327.035,07	1.165.917,74	1.130.238,28
% DE EJECUCIÓN	-2,35%	-12,74%	-8,39%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	-7,83%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = Σ Capt. 1 a 7 x % Medio de Ejecución	-108.372,73		

- **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

- **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas y con transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios:** son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

Para 2019 los gastos son 131.521´20 euros

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LA REGLA DE GASTO**

SÉPTIMO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2019, respecto a la previsión de liquidación 2018, presenta los siguientes resultados:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación/Previsión Liquidación 2018	Presupuesto 2019
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	1.327.035,07	1.386.446,74
(-)	Intereses de la deuda	1.092,56	1.514,63
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	1.325.942,51	1.384.932,11
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avaes		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	8.346,14	
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-108.372,73
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-127.336,52	-131.511,20
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	-50.365,48	
=	D) GASTO COMPUTABLE	1.156.586,65	1.145.048,18
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G^a computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		1.145.048,18
a	Variación del gasto computable		-1,00%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,70%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a 42.766,31

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	1.145.048,18
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	1.514,63
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	131.511,20
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	108.372,73
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	42.766,31
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	1.429.213,05

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LA REGLA DE GASTO**

OCTAVO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable de Galápagos, es de 1.156.586´65 euros en el año 2018 y de 1.145.048´18 euros en el año 2019.

Por tanto, la variación del gasto computable es del -1´00 % menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2´70% para el ejercicio 2019.

NOVENO. Se observa igualmente que el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2019 se sitúa en 1.429.213´05 euros.

DÉCIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input checked="" type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple objetivo de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Publicado en: «BOE» núm. 113, de 12 de mayo de 2017, páginas 38340 a 38366 (27 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Ministerio de Hacienda y Función Pública

Referencia: BOE-A-2017-5192

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424>

[PDF de la disposición](#)

[PDF de la disposició](#)

[PDF da disposició](#)

[EPUB de la disposició](#)

[XML de la disposició](#)

[Análisis](#)

[Texto consolidado](#)

TEXTO

I

El Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y encomienda al Gobierno regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

Por consiguiente, se trata de un planteamiento basado en el interés general, que afecta a la totalidad del sector público local, y que pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales. A estos efectos, se regula el régimen de control sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función y se configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal.

Adicionalmente, cabe señalar que el diseño del modelo respeta el principio de la autonomía local, en la medida en que se limita a establecer los estándares mínimos del régimen de control, por lo que corresponde a las distintas Corporaciones adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevén, en función de los riesgos y de los medios disponibles. En este sentido, resulta particularmente novedosa la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración o contratación orientados a lograr el mejor desempeño de la función, siempre con el objetivo último de garantizar el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados.

En esta misma línea, lograr un modelo eficaz de control, se encuadrarían las iniciativas orientadas a facilitar un mayor conocimiento por el Pleno de la planificación y los resultados de las actuaciones de control, así como la elaboración de Informes resumen y su remisión a la Intervención General de la Administración del Estado, lo que facilitará un conocimiento global de la situación y dotará de mayor operatividad a la programación de formación en materia de control.

El mandato recogido en el artículo 213 del citado texto legal, prevé cubrir un vacío legal y hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público. Para ello, se contará con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado.

En cuanto al artículo 218, en el supuesto de discrepancia entre los criterios de los órganos responsables de la gestión y de control, se estipula la posibilidad de que el Presidente de la Entidad Local eleve consulta al órgano especializado de conformidad con la competencia para el ejercicio de la tutela financiera lo que, sin lugar a dudas, supone un importante paso a efectos de lograr la aplicación de criterios homogéneos.

Asimismo, la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé un Instrumento de colaboración orientado a facilitar el desarrollo de las funciones de control interno en el sector público local, abriendo la posibilidad de que las Entidades Locales puedan suscribir Convenios con la Intervención General de la Administración del Estado como mecanismo de apoyo y asistencia a los órganos de control de las Corporaciones Locales.

Finalmente, en relación con las cuestiones de alcance general, se han incorporado los principios establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

También cabe señalar el esfuerzo por armonizar los conceptos y términos empleados en las distintas normas reguladoras del control interno, local o estatal, ya que las diferencias no van más allá de cuestiones meramente semánticas, o bien se recogieron de conformidad con el marco técnico del momento en que se promulgó la normativa de referencia.

El Reglamento se ha dividido en cinco títulos, que incluyen tanto aquellos aspectos de obligado desarrollo por venir así imperativamente dispuesto por la propia ley, como aquellos otros que, sin previsión específica, se ha considerado oportuno abordar, toda vez que abren oportunidades y ventajas en las actuaciones de control interno en las Entidades Locales y que son habituales en el ejercicio de la función de control por las que se regulan de manera genérica en esta norma.

En cualquier caso, debe tomarse en consideración que el régimen de control interno objeto de este Reglamento, se complementa con aquellos desarrollos reglamentarios que, por razón de su especificidad, requieren una regulación singular, tales como el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, la provisión de puestos de trabajo de los órganos interventores, su régimen disciplinario y retributivo, entre otros. Asimismo, tampoco es objeto de la presente norma regular el ejercicio de aquellas otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como la asistencia a las mesas de contratación o la emisión de informes que tengan la consideración de consultas solicitadas por los miembros de la corporación.

III

Desde el punto de vista de su contenido, el título I del Reglamento aborda la regulación de las disposiciones comunes del ejercicio del control interno en las Entidades Locales conforme al artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De este modo, el capítulo I del título I perfila el alcance objetivo y subjetivo del Reglamento, concretando los tipos de controles a realizar en función de la estructura organizativa o características de la entidad.

Desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero. Asimismo, éste se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

El capítulo I del título I regula los principios generales del ejercicio del control interno, entre los cuales cabe destacar la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.

A estos efectos, el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para éste último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.

El capítulo II del título I, de acuerdo con los principios del ejercicio de control interno y conforme a lo ya regulado en el ámbito estatal, desarrolla los deberes y facultades del órgano interventor siendo destacable el deber de poner en conocimiento del órgano competente las posibles infracciones administrativas, contables o penales que se puedan apreciar en el ejercicio de las funciones de control.

Por último, y para garantizar una mayor protección jurídica del personal controlador en el ejercicio de sus funciones, las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en las actuaciones de control interno.

Los siguientes títulos desarrollan el ejercicio del control interno en las modalidades descritas anteriormente.

El título II desarrolla el ejercicio de la función interventora comprendiendo todas y cada una de las fases presupuestarias. La función interventora tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su denominación, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial. Debe destacarse, que tanto la fiscalización previa por un lado, como la intervención previa por otro, son dos situaciones distintas en el ejercicio de la función interventora, tal y como se ha recogido en el texto para clarificar estos conceptos.

El desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa. Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger, los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De acuerdo con lo anterior, se definen como requisitos o trámites esenciales mínimos en la fiscalización e intervención previa limitada, a los efectos de la formulación de los reparos que procedan, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

Conforme a la nueva redacción del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se recoge en el texto la habilitación a las Entidades Locales para poder elevar la resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

La elevación de la resolución de discrepancias se dirigirá a la Intervención General de la Administración del Estado o, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la facultad de estos órganos para recabar los Informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe.

Por último, se regulan en el título II dos aspectos en el ejercicio de la función interventora que hasta este momento no estaban desarrolladas. Por un lado, el ejercicio de la función interventora en la fase de intervención de la comprobación material de la inversión, reflejándose en el texto unos requisitos mínimos para el desarrollo de estas actuaciones, y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituiría una infracción muy grave en los términos establecidos en esta norma.

Respecto al título III, referido a la modalidad del control financiero, cabe destacarse que es donde se producen importantes novedades debido al inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Éste título se estructura en cuatro capítulos.

El primero de ellos, refleja los aspectos generales del control financiero detallando las formas de ejercerlo, así como las facultades específicas del órgano de control en lo referente a la obtención de la información y la documentación necesaria para el desarrollo de sus trabajos de control financiero.

Como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Los siguientes capítulos, el segundo y el tercero, y siguiendo un paralelismo con el control financiero que ya se viene realizando en el ámbito estatal, pero adaptado a las peculiaridades del ámbito local, tal y como ya se ha mencionado al principio de esta exposición, regulan el desarrollo del control financiero del sector público local mediante dos regímenes:

Por un lado, el ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

Por otro, el ejercicio del control financiero en la modalidad de auditorías públicas que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

Asimismo, el control financiero incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Para la ejecución de las funciones de control financiero, en la modalidad de auditoría pública a propuesta del órgano Interventor y en caso de insuficiencia de medios, mediante los oportunos Convenios o contratos, podrán colaborar con las Entidades Locales otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría.

Para concluir con el desarrollo del control financiero resulta imprescindible, tal y como se ha recogido en el último de los capítulos del título III, concretar los criterios básicos en relación con la formalización y tramitación de los resultados obtenidos del control. Para ello, se regulan en este apartado lo referente a los informes, pretendiendo la norma que estos mantengan una homogeneidad, y expresen de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones que procedan.

En cuanto a las referencias técnicas para el desarrollo de los trabajos de campo, así como para la elaboración y la tramitación de los informes serán de aplicación las normas técnicas de control financiero y auditoría del sector público dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Adicionalmente, se concreta la obligatoriedad de publicar en las sedes electrónicas corporativas, los informes de las auditorías de cuentas anuales junto a la información contable, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El título IV del Reglamento introduce dos importantes novedades en el régimen de control interno en las Entidades Locales:

Por un lado, de conformidad con la nueva redacción del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno, tanto del control ejercido en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero.

Por otro lado, y conforme a los resultados reflejados en el informe resumen mencionado anteriormente, las Entidades Locales deberán formalizar un plan de acción donde se determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos reflejados en dicho informe.

IV

El desarrollo reglamentario del control interno en las Entidades Locales, no ha querido obviar la especial heterogeneidad que impera en el ámbito del sector público local, principalmente en el ámbito municipal. Siguiendo un tratamiento paralelo y similar al ya establecido para el régimen contable local, pero sin transgredir los principios generales del control interno y sin diluir las obligaciones que el ordenamiento jurídico establece para el órgano interventor de las Entidades Locales, se desarrolla en el título V del texto un régimen de control simplificado de aplicación potestativa para aquellos municipios que cuentan con una menor dimensión en su actividad económico-financiera y que podrían encontrarse, en principio, en peores condiciones para asumir el régimen de control general.

Por tanto, se estima conveniente adaptar un régimen de control a las necesidades reales de las Entidades Locales de más pequeña dimensión, debido, fundamentalmente, a la falta de medios personales y materiales.

El régimen de control simplificado consistirá principalmente en el ejercicio de la función interventora, siendo razonable en su modalidad de fiscalización previa limitada, si bien en última instancia corresponderá al Pleno adoptar los acuerdos oportunos conforme al artículo 219.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, será potestativo el control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Por último conforman el real decreto siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos finales. En la línea de lo ya expuesto en el primer apartado y de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la disposición adicional cuarta habilita a las Entidades Locales la posible formalización de Convenios con la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, la disposición adicional tercera reconoce la necesidad de que el personal controlador cuente con el adecuado nivel de cualificación profesional y garantiza que la Intervención General de la Administración del Estado contribuirá a la consecución de dicho logro mediante la programación de iniciativas de formación, sin perjuicio de la que puedan promover otros agentes implicados en la formación de los funcionarios que desempeñen las tareas de control interno.

V

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el Reglamento que se aprueba cumple con la doble función de desarrollar las previsiones incorporadas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a raíz de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, y, a su vez, una función que tiene una proyección innovadora, y que busca incorporar reglas, técnicas y procedimientos de auditoría que se traduzcan en mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 2017,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente disposición tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Principios del ejercicio del control interno.

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

CAPÍTULO II

De los deberes y facultades del órgano de control

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por sí procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

3. El órgano Interventor deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

TÍTULO II

De la función interventora

CAPÍTULO I

Del ejercicio de la función interventora

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La Intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de Ingresos indebidos.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6.4 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

3. En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realicen las Entidades Locales podrán reducir los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

Artículo 12. Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo Informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Previo Informe del órgano Interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo Informe del órgano Interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo Informe del órgano Interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 14. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 13.2 del presente Reglamento, el órgano Interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán

resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Sección 2.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto de la entidad local

Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

- a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Artículo 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Sección 3.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- 1.º Identificación del acreedor.
- 2.º Importe exacto de la obligación.
- 3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en Informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 4.ª De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. De la intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 5.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21.

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo, excepto en los supuestos previstos en

los apartados d) y e) del artículo 24.

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. Sin perjuicio de las regulaciones específicas sobre esta materia que puedan establecer las normas reglamentarias de las Entidades Locales, en la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en Informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el Informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este Informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

2. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del Informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 6.ª De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este Informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o Informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

TÍTULO III

De la función de control financiero

CAPÍTULO I

Del ejercicio del control financiero

Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el

uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función Interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano Interventor.

3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Artículo 30. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo y otros órganos de control.

3. El órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.

4. Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento una vez notificado el inicio del control sin que se precise previo requerimiento escrito.

5. En ningún caso el órgano interventor tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

El órgano interventor responsable de la auditoría fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

6. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control con el objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.

7. El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo.

Podrán también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes.

Asimismo, podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de

auditoría, consultoría o asesoría.

Artículo 31. Planificación del control financiero.

1. El órgano Interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez Identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

CAPÍTULO II

Del control permanente

Artículo 32. Ejecución de las actuaciones de control permanente.

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

CAPÍTULO III

De la auditoría pública

Artículo 33. Ejecución de las actuaciones de auditoría pública.

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo,

elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.
- b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
- c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.
- d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 34. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su Informe.

CAPÍTULO IV

Del resultado del control financiero

Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del Informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La Información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su Integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

TÍTULO IV

Informe resumen y plan de acción

Artículo 37. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función Interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Artículo 38. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del Informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

TÍTULO V

Del régimen de control simplificado

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas Entidades Locales Incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Artículo 40. Régimen de control interno.

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Disposición adicional primera. Municipios de gran población y regímenes especiales de Madrid y Barcelona.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a los municipios de gran población, incluyendo Madrid y Barcelona, sin perjuicio de las particularidades de su legislación específica y en los términos establecidos en el título X de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en su disposición adicional octava, y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición adicional segunda. Régimen de control interno local en los territorios forales.

Las disposiciones del presente real decreto se entenderán sin perjuicio de la competencia que en virtud del régimen foral especial y los derechos históricos forales corresponda a las Instituciones del País Vasco y Navarra en relación a las entidades locales.

Disposición adicional tercera. Formación continua por parte de los funcionarios encargados del control.

1. Los funcionarios responsables del control interno deberán seguir los cursos y realizar las actividades de formación continuada necesarias para asegurar un nivel suficientemente elevado de conocimientos teóricos, cualificaciones y valores profesionales.

2. La Intervención General de la Administración del Estado analizará las necesidades de formación y programará las actuaciones necesarias con los centros públicos especializados en la materia.

Disposición adicional cuarta. Régimen jurídico de los Convenios celebrados entre la Intervención General de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

1. Las Entidades Locales, previo informe del órgano interventor, podrán formalizar el oportuno Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales.

Los citados Convenios tendrán por objeto todas o alguna de las siguientes actuaciones:

- a) El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado, con independencia del acceso previsto en el artículo 15.5.
- b) La resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por el órgano interventor de la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control efectuadas por los órganos interventores de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.

2. En el Convenio deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Suscrito el Convenio mencionado en el apartado primero, la Intervención General de la Administración del Estado podrá encomendar la realización de dichas actuaciones de apoyo técnico a la Intervención Delegada, Regional o Territorial que en cada caso se determine.

Disposición adicional quinta. Remisión al Tribunal de Cuentas.

Corresponde al Tribunal de Cuentas establecer la forma, el alcance y el procedimiento que deberá aplicarse para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la remisión que el órgano interventor debe efectuar anualmente al Tribunal de Cuentas de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación que sean contrarios a reparos formulados, así como del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, a los que han de acompañarse, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

Disposición adicional sexta. Acceso a la información correspondiente a las auditorías realizadas por auditores privados.

En el ejercicio de sus funciones de control el órgano interventor podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Disposición adicional séptima. Fiscalización de expediente electrónico.

El procedimiento de fiscalización de expedientes tramitados por procedimientos electrónicos por las Entidades Locales, sin perjuicio de la adaptación a su estructura organizativa en el ejercicio de sus competencias, deberá ser coherente con los criterios y principios que se recojan en el desarrollo normativo que, para su propio ámbito, establezca la Intervención General de la Administración del Estado. En ningún caso, la adaptación del procedimiento podrá suponer alteración de los requisitos de fiscalización establecidos en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición transitoria única. Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales

Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de hacienda general.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2018.

Dado en Madrid, el 28 de abril de 2017.

FELIPE R.

El Ministro de Hacienda y Función Pública,
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

Análisis

- Rango: Real Decreto
- Fecha de disposición: 28/04/2017
- Fecha de publicación: 12/05/2017
- Entrada en vigor: 1 de julio de 2018.

Referencias posteriores

Criterio de ordenación: por contenido * por fecha

SE DECLARA, en el Conflicto 4225/2017, su desestimación respecto al art. 1.2, por Sentencia 79/2018, de 5 de julio (Ref. BDE-A-2018-11327).


Referencias anteriores

DE CONFORMIDAD con los arts. 213 y 218 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Ref. [BOE-A-2004-4314](#)).

Materias

- Administración Local
- Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública
- Auditoría de Cuentas
- Control financiero
- Empresas públicas
- Haciendas Locales
- Intervención General de la Administración del Estado
- Interventores de Administración Local
- Transparencia fiscal

5/27

[Contactar](#) [Sobre esta sede electrónica](#) [Aviso legal](#) [Nuestra web](#) [Mapa](#) [Accesibilidad](#) 

Agencia Estatal BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
[Ayda](#), de Manóteras, 54 - 28050 Madrid

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

Juan José de Blas Llorente, Portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Galápagos del Ayuntamiento de Galápagos viene a formular para su debate y posterior aprobación en la sesión de Pleno Ordinario de marzo de 2019, si procede, la siguiente **moción**:

PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO REGOGIDA EN LA ORDENANZA REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

En el Pleno Ordinario celebrado el pasado 4 de abril de 2018 se aprobó la nueva Ordenanza Reguladora de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

El artículo 5 de dicha ordenanza, Cuota Tributaria, recoge en su punto 3 la cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, estableciéndose una tasa de 0,30 €/m³ de agua consumida medida por el contador de cada punto de suministro.

La ordenanza anterior a la aprobación de esta establecía una tasa de 0,15 €/m³, es decir, la mitad.

Está subida de un 100% venía motivada por la entrada en funcionamiento, durante los últimos meses de 2017, de la EDAR mancomunada con Torrejón del Rey. A partir de la puesta en funcionamiento de la depuradora Aguas de Castilla la Mancha comenzó a cobrar a los ayuntamientos el coste de depuración de las aguas residuales, a su vez el Ayuntamiento repercutía el gasto a las personas usuarias.

En el momento de la aprobación de la ordenanza la EDAR llevaba funcionando unos meses y los datos de lectura de los contadores de Aguas residuales eran escasos. VxG solicitó que se aportaran dichos datos en la Comisión de Cuentas previa al Pleno en el que se aprobó la Ordenanza pero no se nos aportaron datos concretos.

A la hora de aprobar o no la Ordenanza valoramos que efectivamente para el Ayuntamiento aparecía un gasto extra con la puesta en marcha de la EDAR y que las personas usuarias del servicio deberíamos asumir el gasto de acuerdo a nuestro consumo.

Sin embargo, al no tener datos concretos ni fiables, condicionamos nuestro voto a favor de las nuevas tasas a una revisión que debería haberse llevado a cabo en el Pleno Ordinario celebrado el pasado 27 de diciembre de 2018, previa aportación por parte del Equipo de Gobierno en Comisión de Cuentas de los datos de medición de los contadores de aguas residuales y del coste de la gestión de las mismas, así como del incremento de ingresos que había supuesto la nueva tasa, para valorar, con datos ya más exactos, la aprobación de la modificación de la tasa que se ajustara a las necesidades reales.

En el momento de emitir nuestro voto, en la aprobación de la Ordenanza en el pleno de 4 de abril de 2018, expresamos que queríamos que constara en acta esa condición para nuestro voto favorable. Desgraciadamente, como viene siendo habitual, el acta no recoge dicho condicionamiento de nuestro voto y a pesar de ello, como viendo siendo habitual, el resto de grupos aprobó el acta en el pleno siguiente, celebrado el 7 de mayo de 2018.

También en el momento de la aprobación, ante nuestra condición para votar favorablemente, el alcalde se comprometió a llevar a cabo dicha revisión aunque no constara en el acta su compromiso. Desgraciadamente el vídeo del pleno de 4 de abril de 2018 esta cortado no llegando a la parte de la aprobación de la Ordenanza.

En el vídeo del pleno de 7 de mayo de 2018, en el punto de Aprobación del Borrador del Acta de la Sesión Anterior, en que VXG hacemos referencia a que no figura en el mismo nuestra petición expresa de que constara nuestro condicionamiento del voto favorable a la Ordenanza, sí puede comprobarse la reiteración por parte del Alcalde de su compromiso de revisión de los datos sobre las aguas residuales.

Por otro lado, según el Estado de Ejecución del Presupuesto de 2018 el Ayuntamiento ha vuelto a tener superávit, en este caso de solo 4.287,88€, pero con 172.362,49€ pendientes de cobro. De esta forma el Equipo de Gobierno incumple otro de sus reiterados compromisos, de gastar todo el presupuesto en mejorar el municipio y los servicios prestados por el Ayuntamiento.


El objetivo de las tasas es el de cubrir los gastos generados por determinados servicios y, nunca el de generar beneficios para el Consistorio, beneficios que a su vez quedan paralizados en las diferentes cuentas bancarias del Ayuntamiento y, por tanto, en manos de la banca y no de la ciudadanía, y nuestro Ayuntamiento viene acumulando año tras año más y más superávit que queda inmovilizado.

Dado el incumplimiento del compromiso de la revisión de la tasa con datos reales, y dada la capacidad económica municipal para asumir los costes de la gestión de las aguas residuales VxG considera posible y justo retornar a la tasa de alcantarillado anterior de 0,15€/m³, y propone para ello la aprobación de la siguiente

MOCIÓN:

- 1.** Que se modifique el punto 3 del Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales estableciendo una tasa de 0,15€/m³ de agua consumida.

En Galápagos, a 21 de marzo de 2019



Fdo: Juan José de Blas Llorente.
Concejal Portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Galápagos en el Ayuntamiento de Galápagos.